

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Cali, octubre 30 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de tres memoriales allegados al correo institucional del despacho por la apoderada de la parte demandante, los 2 primeros arrimados el día 29 de septiembre hogaño, a través de los cuales aporta constancias de envió de notificación personal al demandado y constancias de envió de oficio al pagador, el tercer memorial data de 5 de octubre del año que avanza, a través del cual se allega sustitución de poder. Sírvese Proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, octubre treinta (30) de Dos Mil veinte (2020)

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00284-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 940**

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que el día 29 de septiembre hogaño, la apoderada de la parte demandante allegó al correo electrónico institucional memorial mediante el cual aporta constancia de remisión del oficio al pagador y constancia de envió de notificación personal del demandado Julián Pérez Hernández, remitida mediante correo certificado 472, los cuales se proceden a incorporar al expediente; mismos que no son válidos para tener por surtida la notificación personal, puesto que se omitió allegar copia de los documentos que se remitieron y la constancia de entrega de los mismos, de otra parte desconoce este despacho si en la notificación remitida la apoderada le dio a conocer al demandado el correo electrónico del despacho al cual puede allegar la contestación de la demandada y el término para contestar la misma, necesarios e indispensables para garantizar el acceso a la administración de justicia.

Así las cosas se procederá a requerir a la parte demandante para que allegue la copia de los documentos remitidos con la notificación personal, el memorial de notificación personal y constancia de entrega de la aludida notificación, en caso de no tener en su poder dichos documentos o haber omitido remitirlos, deberá proceder a efectuar en debida forma la notificación

personal del demandado, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de este año.

Por último, y respecto a la sustitución de poder allegado por la estudiante María Antonia Oviedo Paz, al estudiante Brayan Stiven Posada Castañeda por encontrarse de conformidad al artículo 75 del C.G del P, se tendrá por válida y por ello se accederá a tal petición

En consecuencia, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

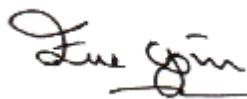
**1º** -INCORPORAR a los autos las constancias de envió de notificación personal y constancias de envió del oficio dirigido al pagador, allegados por la apoderada de la parte demandante.

**2º** Sin lugar a tener por notificado al demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

**3º** Requerir al apoderado de la parte demandante allegue constancia de los documentos remitidos al demandado para efectos de surtir la notificación personal, incluyendo el memorial de notificación personal y constancia entrega de la misma. En caso de que no tenga constancia de ello y el memorial de notificación no se haya elaborado en debida forma indicando el nombre claro del juzgado, correo electrónico, clase de proceso, radicado, partes y término para contestar la demanda, deberá proceder a efectuar en debida forma la notificación personal, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 del presente año.

**4º.** RECONOZCASE personería al joven Brayan Stiven Posada Castañeda, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.107.525.206, miembro activo de Consultorios Jurídicos Pontificia Universidad Javeriana, como apoderado sustituto de la señorita María Antonia Oviedo Paz, en los términos y para los fines del memorial conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**

**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

EYCA

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA  
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 126 DE 03/11/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020